



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PROMOCION Y PRODUCCIÓN DEL GUSANO DE SEDA

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: La presente ley tendrá por finalidad implementar la industria sericícola en la Nación, a través de la creación de un "Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda", cuya aplicación e instrumentación dependerá del organismo que determine la reglamentación de la presente.

Artículo 2º: Se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales, así como a Instituciones, Asociaciones y Particulares a adherirse a los propósitos que inspiran la presente ley implementando en las zonas apropiadas la producción del Gusano de Seda.

OBJETIVO

Artículo 3º: El "Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda" tendrá como objetivos básicos, no excluyente de otros que pudieren surgir en el curso de su desarrollo, los que a continuación se detallan:

- A) La experimentación necesaria en materia de Sericicultura y producción del árbol de la morera, proponiendo a esos efectos la creación de Estaciones Sericícolas.
- B) Incluir a la "Morera – Morus Alba, Nigra e Híbrida" dentro de los planes forestales.
- C) Propagar el cultivo de la "Morera" y su aplicación en la cría del Gusano de Seda, cuya finalidad sea su mejoramiento en el rendimiento y la producción.
- D) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del Gusano de Seda que más se adapten a las diferentes regiones del país.
- E) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del Gusano de Seda, fabricación de crin de florenza, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto.
- F) Proponer las medidas que se estimen convenientes para garantizar la calidad y pureza de la producción del Gusano de Seda.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- G) Promover la industrialización de los capullos del Gusano de Seda en los lugares que se produzcan, gozando de exenciones impositivas a determinarse en la reglamentación.
- H) Promocionar la venta e industrialización de los capullos del Gusano de Seda, conforme las necesidades de la industria y el comercio.
- I) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, los que se tratarán de mejorar en base a investigaciones que se realicen.
- J) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada del Gusano de Seda, semillas, estacas y plantas injertadas de moreras a todos los agricultores del país que lo soliciten.
- K) Llevar un registro de cultivadores de moreras, criadores de Gusano de Seda e industriales de la seda existentes o que se instalen en el país.
- L) Promocionar el cooperativismo de los productores sericícolas, con el fin de aumentar el volumen en la producción y lograr características competitivas en la elaboración.
- M) En colaboración con el Ministerio de Educación crear escuelas, talleres y cursos de Sericultura para ambos sexos; otorgar becas y fomentar pasantías, todo con el fin de formar técnicos en Sericultura y devanadores prácticos (extractor del hilo).
- N) Realizar periódicamente censos relativos a la existencia y cultivo de moreras en el país.
- O) Asesorar al organismo competente en la organización de congresos, conferencias y cursos, así como para la presentación de ponencias y trabajos de investigación en diferentes eventos sobre la materia y en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

Artículo 4°: El organismo competente confeccionará y llevará el Registro Nacional de Sericultura, cuyo objetivo será el registrar a todos los criadores del Gusano de Seda, cultivadores de moreras y productores e industrializadores de seda natural en el país.



Proyecto de ley

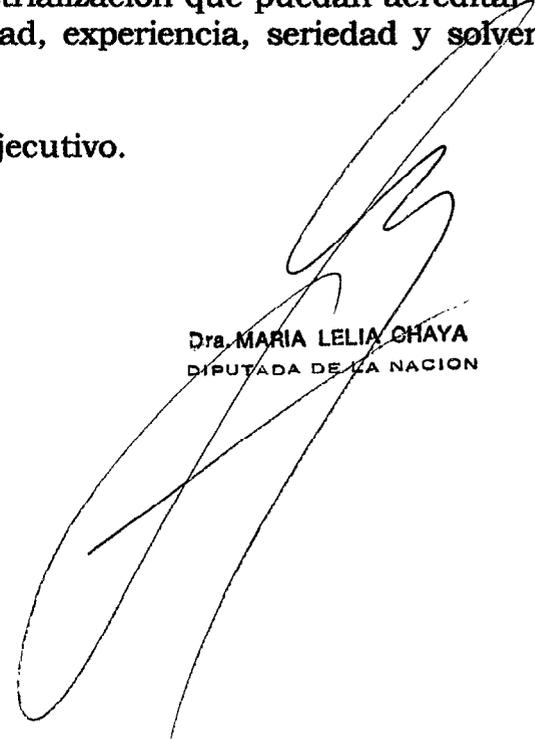
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°: Los interesados solicitarán el cuestionario que deberán informar y suscribir para ser inscriptos en el registro correspondiente, el que deberá, acompañarse de toda la documentación que la reglamentación de la presente ley determine.

FINANCIACION

Artículo 6°: Coordinar con el organismo competente, para que a través de Instituciones Oficiales y Entidades Bancarias públicas o privadas, se otorgue recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas en la producción e industrialización que puedan acreditar sus pretensiones con capacidad, idoneidad, experiencia, seriedad y solvencia patrimonial.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

I